

Año: 2023

Expediente: 16706/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. REGINA MARÍA DE LIRA MOLINA Y SOFÍA CARPIZO GARCÍA, INTEGRANTES DE LA COLECTIVA MENSTRUACIÓN DIGNA MÉXICO, EN CONJUNTO CON LA C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Las suscritas ciudadanas Regina María de Lira Molina y Sofía Carpizo García, integrantes de la colectiva Menstruación Digna México, en conjunto con la Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre en ejercicio de las atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en el artículo 68, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, además de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León en sus artículos 11, fracción V, 13, fracción III, 43 y en concordancia con el 44 de la misma ley, acudimos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN XIV BIS DEL ARTÍCULO 70; POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XIV TER DEL ARTÍCULO 70; POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27; Y POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La vivencia de la menstruación en México

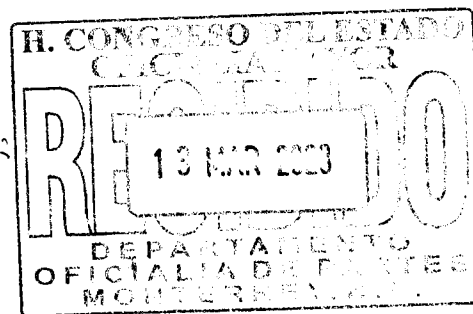
El acceso a los productos esenciales y básicos de gestión menstrual es el primer paso para garantizar una menstruación digna, derecho humano de todas las mujeres y personas menstruantes. En México habitan cerca de 64 millones 540 mil 634 mujeres, lo que representa el 51.2% de la población. Del total de la población mexicana, las mujeres de entre 10 y 54 años representan el 33.9%¹. En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi 40 años, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo menstrual dura 28 días, con aproximadamente 5 días de sangrado, mejor conocido como "periodo de menstruación"². Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes hacen uso de toallas, tampones, y copas menstruales para absorber o detener el sangrado menstrual, así como de medicamentos para reducir o detener los efectos secundarios producidos por la menstruación, como vómito, diarrea, dolores en el vientre, espalda, senos, cabeza, y otros.

¹ INEGI. N.L. **Censo de Población y Vivienda 2020**. Disponible en línea: INEGI <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM.pdf> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

² Morales Rosales, Karla María. **Inconstitucionalidad del Impuesto al Valor Agregado de Toallas Sanitarias y Tampones**. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. Guayaquil, Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ago., 2019. Disponible en línea: Repositorio UCSG <<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13787/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-478.pdf>> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

10:21 hrs
Sin anexos



Las suscritas ciudadanas Regina María de Lira Molina y Sofía Carpizo García, integrantes de la colectiva Menstruación Digna México, en conjunto con la Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre en ejercicio de las atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en el artículo 87, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, además de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León en sus artículos 11, fracción V, 13, fracción III, 43 y en concordancia con el 44 de la misma ley, acudimos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 90; POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XII BIS DEL ARTÍCULO 9; POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20; POR ADICIÓN POR UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La vivencia de la menstruación en Nuevo León

El acceso a los productos esenciales y básicos de gestión menstrual es el primer paso para garantizar una menstruación digna, derecho humano de todas las mujeres y personas menstruantes. En el estado de Nuevo León habitan cerca de 2 millones 893 mil 492 mujeres, lo que representa el 50% de la población. Del total de la población neoleonesa, las mujeres de entre 10 y 54 años representan el 33.7%¹. En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi 40 años, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo menstrual dura 28 días, con aproximadamente 5 días de sangrado, mejor conocido como “periodo de menstruación”². Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes hacen uso de toallas, tampones, y copas menstruales para absorber o detener el sangrado menstrual, así como de medicamentos para reducir o detener los efectos secundarios producidos por la menstruación, como vómito, diarrea, dolores en el vientre, espalda, senos, cabeza, y otros.

Para efectos de esta iniciativa, se considerarán como parte de los insumos esenciales de la gestión menstrual, las toallas sanitarias y los tampones desechables, por ser productos de gestión

¹INEGI Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en línea: INEGI<https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nl.pdf> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

² Morales Rosales, Karla María. **Inconstitucionalidad del Impuesto al Valor Agregado de Toallas Sanitarias y Tampones**. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. Guayaquil, Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ago., 2019. Disponible en línea: Repositorio UCSG <<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13787/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-478.pdf>> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

menstrual que no requieren de servicios de agua clorada para ser utilizados (a diferencia de la copa menstrual). De acuerdo con recomendaciones ginecológicas, las toallas o tampones desechables deben cambiarse aproximadamente cada 4 horas durante el periodo menstrual³.

Haciendo cálculos aproximados, partiendo de que cada 24 horas se utilizan de 4 a 5 toallas y/o tampones y que el sangrado dura 5 días, en promedio las mujeres y personas menstruantes utilizan de 20 a 25 unidades de toallas y/o tampones cada ciclo menstrual. Elevando estos datos a nivel anual, esto implica que las mujeres y personas menstruantes utilizan de 240 a 300 unidades al año. Suponiendo que una mujer o persona menstruante inicia su ciclo a los 12 años y que llega a la menopausia a los 50, utilizará de **9,120 a 11,400 unidades de toallas y/o tampones a lo largo de este periodo** (aproximadamente 38 años). Ahora, ¿qué representa económicamente esto para las mujeres y personas menstruantes?

II. Implicaciones económicas de la menstruación

De conformidad con la Procuraduría Federal del Consumidor (la "Profeco"), a la fecha de la presente el costo promedio de una toalla sanitaria para flujo regular es de \$2.02 pesos.

Marca	Características	Cantidad de unidades	Precio promedio del paquete	Precio por unidad
Kotex ⁴	Regular, con alas	10 unidades	\$19.42 pesos	\$1.94 pesos
Naturella ⁵	Regular con alas	10 unidades	\$21.55 pesos	\$2.15 pesos
Saba ⁶	Regular con alas	14 unidades	\$27.42 pesos	\$1.96 pesos
Promedio				\$2.02 pesos

Por otro lado, el costo promedio de un tampón para flujo regular es de \$4.19 pesos.

Marca	Características	Cantidad de piezas	Precio promedio del paquete	Precio por pieza
Kotex ⁷	Regular	10 piezas	\$38.45 pesos	\$3.85

³ Procuraduría Federal del Consumidor. **Comparativo de toallas femeninas**. Disponible en línea: Gobierno de México <<https://www.gob.mx/profeco/documentos/comparativo-de-toallas-femeninas?state=published>> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

⁴ Procuraduría Federal del Consumidor. **Listado de Productos > Toallas Sanitarias > Precios (1era semana de marzo del 2023) > Kotex**. Disponible en línea: Gobierno de México <https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_productos2.php?cve_prodmar=2803144> (Consulta: Marzo 4, 2023).

⁵ Procuraduría Federal del Consumidor. **Listado de Productos > Toallas Sanitarias > Precios (1era semana de marzo del 2023) > Naturella**. Disponible en línea: Gobierno de México <https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_productos2.php?cve_prodmar=2803082> (Consulta: Marzo 4, 2023).

⁶ Procuraduría Federal del Consumidor. **Listado de Productos > Toallas Sanitarias > Precios (1era semana de marzo del 2023) > Saba**. Disponible en línea: Gobierno de México <https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_productos2.php?cve_prodmar=2803098> (Consulta: Marzo 4, 2023).

⁷ Procuraduría Federal del Consumidor. **Listado de Productos > Tampones > Precios (1era semana de marzo del 2023) > Kotex**. Disponible en línea: Gobierno de México <https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_productos2.php?cve_prodmar=2807003> (Consulta: Marzo 4, 2023).

Saba ⁸	Regular	10 piezas	\$44.62 pesos	\$4.46
Promedio				\$4.19

Esto quiere decir que una mujer o persona menstruante que utiliza de 240 a 300 unidades de toallas al año, gasta entre \$484.8 y \$606 pesos en toallas sanitarias y entre \$1,005.6 y \$1,257 pesos en tampones al año (ambos, partiendo del valor actual del peso mexicano), es decir, **\$18,422.4 a \$47,766** (partiendo del valor actual del peso mexicano) **en toallas y/o tampones a lo largo de su vida** (durante los 38 años, aproximadamente, en los que tenga sus ciclos menstruales).

Este gasto de **\$18,422.4 a \$47,766 en toallas o tampones no es un gasto que las mujeres y personas menstruantes de Nuevo León pueden obviar**. La capacidad económica juega un rol importante para el acceso a estos productos y con ello, la integración de las mujeres y personas menstruantes en los espacios públicos y en la realización de sus actividades diarias de una manera digna. No obstante, muchas de ellas se encuentran limitadas a este acceso y las políticas públicas para subsanar esta problemática son casi nulas. Además, ninguno de los principales programas en materia de sanidad, salud y género de la entidad atienden a las necesidades derivadas y conexas a la menstruación.

III. Acceso a productos de gestión menstrual: primer paso para una menstruación digna

El 24.3% de la población neoleonense vive en situación de pobreza y el 24.5% de la población se encuentra en situación de vulnerabilidad por carencias sociales y 11.3% por ingresos. Es decir, el **60.1% del total de la población de Nuevo León se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad⁹**.

La gestión menstrual forma parte del acceso a las condiciones básicas de bienestar de las niñas, mujeres y personas menstruantes, especialmente las que viven discriminación, exclusión y desigualdad¹⁰. Por ello, **la distribución gratuita de productos de gestión menstrual es el primer paso para garantizar una menstruación digna**. Pues, existe una serie de factores y condiciones socioeconómicas que pueden derivar en una situación de **pobreza menstrual** (la cual implica la falta de acceso a productos de gestión menstrual, entre otros)¹¹ que obstaculiza tener una

⁸ Procuraduría Federal del Consumidor. **Listado de Productos > Tampones (1era semana de marzo del 2023) > Precios > Saba**. Disponible en línea: Gobierno de México <https://consumidoras.profeco.gob.mx/precios_productos2.php?cve_prodmar=2807001> (Consulta: Marzo 4, 2023).

⁹ CONEVAL. **Medición multidimensional de la pobreza. Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza, 2016-2020**. Disponible en línea: CONEVAL <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/NuevoLeon/Paginas/Pobreza_2020.aspx> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

¹⁰ El Caracol A.C. y COPRED. **La vida en rojo. Diagnóstico sobre gestión menstrual en las mujeres y personas que integran las poblaciones callejeras**. Marzo, 2021. P. 60. Disponible en línea: COPRED <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/La-vida-en-rojo-Diagnostico-sobre-gestion-menstrual-en-las-mujeres-y-personas-que-integran-las-poblaciones-callejeras.pdf>> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

¹¹ "Falta de acceso a productos sanitarios, a educación sobre gestión menstrual y a condiciones estructurales como: inodoros propios, agua, instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos". Cita obtenida de: Mujeres Unidas X La Libertad y COPRED. **Periodo tras las rejas. Diagnóstico sobre la Gestión del proceso menstrual de las personas menstruantes y mujeres privadas de**

menstruación digna, situación que es más propensa a presentarse en aquellas personas en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión o desigualdad.

A. Mujeres y personas menstruantes en situación de calle, pobreza y/o vulnerabilidad

Para las mujeres y personas menstruantes en situación de calle que reciben ingresos, los gastos en productos de gestión menstrual pueden llegar a representar el **40% de sus ingresos totales**, otras ni siquiera cuentan con ingresos. En algunos casos requieren administrar sus recursos ponderando su sustento diario y el de su familia por encima de su salud menstrual. Además, suelen utilizar los productos que soportan el flujo más abundante para emplear la menor cantidad, lo cual puede conllevar a infecciones por su uso prolongado¹². Así, *“el empleo de toallas sanitarias depende del ingreso disponible, lo que implica emplear en ocasiones menos cantidad de toallas o bien, la imposibilidad de su uso y su sustitución por trapos, papel higiénico, o ningún objeto sanitario”*¹³.

Esta situación no es exclusiva de las mujeres y personas menstruantes en situación de calle, pues aquellas que por su situación de pobreza o vulnerabilidad por carencias sociales y/o ingresos que no cuenten con recursos económicos suficientes para acceder a productos de gestión menstrual, las obliga a buscar alternativas como ropas viejas, trapos, y otros. Más aún, el uso prolongado de productos para racionalizarlos y/o la falta de acceso a agua potable para lavar estos productos alternativos, puede derivar en infecciones o enfermedades, representando un **problema de salud de alta gravedad, principalmente en el ámbito de su salud sexual y reproductiva**. Por ello, el manejo en condiciones saludables e higiénicas de la menstruación también ayuda en la prevención de complicaciones en materia de salud.

B. Mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad

Las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad suelen utilizar como principales productos: (1) toallas sanitarias, (2) papel higiénico, (3) trapos, (4) prendas de ropa y (5) cubrebocas¹⁴. A pesar de que los tampones son un producto que varias prefieren utilizar durante la menstruación debido a su comodidad, los centros no permiten su ingreso¹⁵. Las personas menstruantes privadas de su libertad consiguen los productos de gestión menstrual en la tienda del centro penitenciario, a través de visitas, a través de sus compañeras o a través de la institución o por medio de donaciones. En consecuencia, el acceso a estos productos depende de la organización y disposición de cada centro de proporcionar los productos o de contar con ellos en su

la libertad en la Ciudad de México. Agosto, 2021. p. 13. Disponible en línea: COPRED <<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Diagnostico-Periodo-tras-las-rejas.pdf>> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

¹² El Caracol A.C., Ob. Cit., p. 29.

¹³ Loc. Cit.

¹⁴ Mujeres Unidas X La Libertad y COPRED., Ob. Cit., p. 38.

¹⁵ Ídem., p. 34.

tienda, de las visitas que reciban y de sus recursos económicos¹⁶. Además, *“el problema no radica únicamente en el acceso a productos que les permitan gestionar su menstruación, sino que la cantidad con la que deben de contar en cada ciclo no es suficiente y deben buscar otras alternativas”*¹⁷. Todo ello, a pesar de que de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal, se les debe de tratar y brindar condiciones de estancia y servicios adecuados para cubrir sus necesidades, siendo una de ellas la gestión menstrual digna.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación No. 35/2021, a través de la cual instó a que se tomaran medidas sobre la falta de acciones suficientes para garantizar a las personas privadas de la libertad el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como a la gestión e higiene menstrual digna en los centros penitenciarios de los estados que conforman la república mexicana y la Ciudad de México¹⁸.

Por ello, *“las autoridades deben tener en consideración que las **mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad requieren de espacios dignos y productos para la gestión de sus periodos menstruales**, así como tener una regulación de los presupuestos destinados únicamente al abastecimiento de productos de gestión menstrual”*¹⁹.

A. Niñas, jóvenes y personas menstruantes de escuelas públicas

Las alumnas con periodo menstrual pueden llegar a ausentarse hasta 5 días al mes, que al multiplicarlo por los 10 meses que dura el ciclo escolar, puede existir hasta más de un mes de ausencia. Lo anterior, conlleva a un grave **rezago educativo** que difícilmente se recuperará y tiene como consecuencia el ensanchamiento de la brecha de género. En México, 42% de las alumnas ha faltado alguna vez al centro educativo debido a la menstruación y el 22% se quedó en casa *“por miedo a manchar la ropa o a que se notara que estaba con la regla”*²⁰. Por otro lado, en caso de asistir a la escuela, se tienen que realizar las mismas actividades que sus compañeros aún y cuando están sobrellevando los diversos síntomas de la menstruación adicionales al flujo menstrual. Muchas niñas viven su primera menstruación en el transcurso de su educación primaria o secundaria, y en muchas ocasiones carecen de productos adecuados y/o de un espacio seguro e íntimo para cambiarse y asearse.

Por ello, el Gobierno Estatal y los Municipios tienen la obligación de tomar medidas específicas al respecto como facilitar toallas y tampones de manera gratuita en las escuelas públicas para que

¹⁶ Ídem., pp. 34-37.

¹⁷ Ídem., p. 38.

¹⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Recomendación No. 35. 2021**. 31 de agosto de 2021. Disponible en línea; CNDH <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/REC_2021_035.pdf> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

¹⁹ Ramírez, Alejandra. **Menstruación Digna, un Derecho Humano**. Septiembre 28 de 2021. Disponible en línea: ASILEGAL <<https://asilegal.org.mx/menstruacion-digna-un-derecho-humano/>> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

²⁰ UNICEF México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y Menstruación Digna México. **Higiene Menstrual**. Disponible en línea: <<https://mexico.ureport.in/opinion/4586/>> (Consulta: Marzo 4, 2023).

todas las niñas, jóvenes y personas menstruantes no se vean limitadas en su asistencia y participación escolar, y así, no se estreche la brecha de género ya existente en Nuevo León. Lo anterior, tomando en cuenta que **el ciclo menstrual es una condición fisiológica que afecta a casi la mitad de la población neoleonesa** y que su gestión de manera digna no debería estar sujeta o condicionada a las posibilidades económicas de las personas menstruantes.

IV. Menstruación digna y el derecho a la salud

“La salud menstrual es parte integral de los derechos a la salud sexual y reproductiva. Es un factor decisivo para la realización de todos los derechos humanos de las niñas y las mujeres, en toda su diversidad, el logro de la igualdad de género [...]”²¹. Conforme al artículo 4o constitucional, *“toda persona tiene derecho a la protección de la salud”* y conforme al artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (la “Constitución de Nuevo León”), *“todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental [...]”*. Sin embargo, la falta de acceso a toallas, tampones y/o copas menstruales, a información adecuada y a la atención médica especializada, sumado al estigma social sobre la menstruación, obstaculiza una serie de derechos humanos, entre ellos, el de la salud, la educación, el trabajo, la no discriminación y la dignidad humana²².

Una adecuada gestión menstrual es aquella que permite a mujeres y personas menstruantes a *“utilizar material para la higiene menstrual limpio, que absorba o recoja la sangre y pueda ser cambiado en privado, utilizando agua y jabón para higienizar el cuerpo, y teniendo acceso a instalaciones para disponer del material ya utilizado”*²³. No obstante, **la falta de una adecuada gestión menstrual vulnera el derecho a la salud** de las niñas, mujeres y personas menstruantes.

En atención al derecho humano a la salud, debe ser imperativo que los estados garanticen a cada niña, adolescente, mujer y otra persona menstruante la posibilidad de **vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura, saludable y digna**. Se debe proporcionar lo necesario en materia de salud para garantizar su seguridad sanitaria y bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades.

Siendo la salud menstrual una parte integral de la salud sexual y reproductiva, en términos de la fracción V del artículo 27 de la Ley General de Salud, se deben considerar servicios básicos de

²¹ OHCHR. Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual. 21 de junio de 2022. Disponible en línea: OHCHR <<https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/high-commissioner-human-rights-statement-menstrual-health>> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

²² Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). **La menstruación y los derechos humanos**. Disponible en línea: UNFPA <<https://www.unfpa.org/es/menstruacion/C3%B3n-preguntas-frecuentes#:~:text=La%20aparici%C3%B3n%20de%20la%20menstruaci%C3%B3n,derechos%20humanos%20de%20las%20ni%C3%B1as.&text=El%20derecho%20a%20un%20nivel,para%20manejar%20su%20salud%20menstrual>> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

²³ del Val, Vega Alonso. **La menstruación y los derechos humanos**. 28 de mayo de 2022. Disponible en línea: Amnistía Internacional <[https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-menstruacion-y-los-derechos-humanos/#:~:text=Naciones%20Unidas%20\(ONU\)%20considera%20que,la%20educaci%C3%B3n%20y%20a%20la%20participaci%C3%B3n.>](https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-menstruacion-y-los-derechos-humanos/#:~:text=Naciones%20Unidas%20(ONU)%20considera%20que,la%20educaci%C3%B3n%20y%20a%20la%20participaci%C3%B3n.>) (Consulta: 3 de marzo de 2023).

salud los referentes a la salud sexual y reproductiva para los efectos del derecho a la protección de la salud. Además, la fracción VII del mismo artículo dispone que la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud también deberán considerarse servicios básicos. Por su parte, el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León establece que el Gobierno Estatal y los Municipios **deberán destinar recursos públicos para propiciar**, entre otros, **medidas de desarrollo de salud**, que configuren un conjunto integrado para el desarrollo y la autonomía de personas, especialmente cuando se trata de sectores sociales con dificultades especiales debido a sus características socioeconómicas, urbanísticas o demográficas, que los coloque en **posiciones de desigualdad**.

De manera complementaria y en lo que respecta a las mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad, el artículo 27 de la Constitución de Nuevo León dispone que, *“el Ejecutivo del Estado organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos. [...] la salud [...]”*En ese sentido, la **distribución gratuita de productos de gestión menstrual**, dando preferencia a aquellos más amigables con el medio ambiente y a los más adecuados a las necesidades de la persona menstruante, se vuelve **fundamental para garantizar el derecho a la salud menstrual**.

V. Avances en la agenda para garantizar una menstruación digna

Algunos países y ciudades han entrado al debate sobre la gratuidad de las toallas sanitarias para garantizar una menstruación digna. Parten de la idea de generar un cambio cultural bajo la premisa de **considerar los productos de gestión menstrual como bienes de necesidad básica**. La Organización de las Naciones Unidas hizo un llamado a la comunidad internacional a romper el tabú en torno a la salud menstrual y a tomar medidas concretas para garantizar que se cambie la mentalidad discriminatoria y se **proteja la salud menstrual de las mujeres, niñas y personas menstruantes**²⁴. Distintos países y entidades se han sumado a avanzar en la agenda para garantizar una menstruación digna:

1. En la esfera internacional, Escocia fue el primer país en autorizar la distribución gratuita de toallas sanitarias y tampones para todas las estudiantes²⁵; en Nueva York se aprobó que estudiantes de escuelas secundarias y mujeres en prisiones y refugios tuvieran acceso gratuito a toallas y otros productos menstruales, a través de la instalación de dispensadores gratuitos de toallas desechables y tampones²⁶; en Perú se aprobó un proyecto de ley para garantizar el suministro de productos de higiene menstrual a todas las mujeres que lo

²⁴ Naciones Unidas Derechos Humanos- América del Sur. **Día de la Mujer: La salud menstrual de las mujeres ya no debería ser un tabú**. Autor <<https://acnudh.org/la-salud-menstrual-de-las-mujeres-ya-no-deberia-ser-un-tabu/>> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

²⁵ Wright, George. **Escocia será el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis para todas las estudiantes**. i-D <<https://i-d.vice.com/es/article/wjkmgy/escocia-toallas-sanitarias-gratis>> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

²⁶ BBC News. **'Menstrual equity': Free tampons for New York City schools and jails**. Autor <<https://www.bbc.com/news/world-us-canada-36597949>> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

soliciten en establecimientos públicos de salud, centros educativos, albergues y establecimientos penitenciarios²⁷; en España se aprobó una ley que permite a las trabajadoras contar con una licencia médica por dolor menstrual, similar a otras ya existentes en Japón, Indonesia y Zambia²⁸; entre otros.

2. En México, a través del impulso de Menstruación Digna México y de otras organizaciones y actores políticos, se ha logrado posicionar el tema de la menstruación en la agenda pública. Entidades como Michoacán, Tamaulipas, Jalisco, Morelos, Aguascalientes, Oaxaca, Puebla, Yucatán y Colima han aprobado reformas que garantizan la distribución gratuita de productos de gestión menstrual (cada reforma con condiciones y especificaciones distintas) y otras entidades se han sumado en la lucha a través de iniciativas con objetivos similares (entre ellas, Baja California, Ciudad de México y Nuevo León).

Además, a nivel federal se aprobó por primera vez una acción con perspectiva de género dentro de la política tributaria a través de la aprobación de la tasa 0% del IVA a productos de gestión menstrual en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, traduciéndose en una reducción de los precios de estos productos básicos debido al impuesto sexista que se tenía sobre ellos y como una acción encaminada a contrarrestar la pobreza menstrual. Si bien todos estos avances han sido fundamentales en el camino para luchar contra las desigualdades por razón de género en materia de menstruación, la universalización y gratuidad de productos de gestión menstrual sigue sin ser una realidad en Nuevo León²⁹.

VI. Propuesta de ley: una menstruación digna³⁰

La gratuidad de los productos de gestión menstrual es una necesidad y oportunidad real para reducir la brecha de género en la que se encuentran las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en Nuevo León. Es imperativo comenzar la erradicación de las desigualdades por razón de género desde el **derecho a la salud menstrual**. Exigimos políticas públicas que reviertan las desigualdades existentes en torno a la menstruación y una legislación que garantice una menstruación digna. Un proceso fisiológico por el que todas las personas

²⁷ Gaceta Constitucional. **Comisión del Congreso aprobó el proyecto de ley que busca garantizar el acceso universal y gratuito a productos de gestión menstrual.** Disponible en línea: Autor <<https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2021/01/21/comision-del-congreso-aprobo-proyecto-de-ley-que-busca-garantizar-el-acceso-universal-y-gratuito-a-productos-de-gestion-menstrual/>> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

²⁸ Ruiz Hurtado, Angie. **Así funcionará la licencia por dolor menstrual que aprobó el Congreso de España.** 16 de febrero de 2023. Disponible en línea: El Tiempo <<https://www.eltiempo.com/mundo/europa/espana-asi-funcionara-licencia-por-dolor-menstrual-que-aprobo-congreso-742658>> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

²⁹ Fundar. **¡Se logró! No más IVA a productos de gestión menstrual.** 27 de octubre de 2021. Disponible en línea: Fundar <<https://fundar.org.mx/no-mas-iva-a-productos-de-gestion-menstrual/>> (Consulta: 3 de marzo de 2023).

³⁰ Este esfuerzo forma parte de una estrategia más amplia impulsada por la colectiva Menstruación Digna México. La iniciativa Menstruación Digna México tiene el propósito de posicionar la gestión menstrual como un tema público que debe ser incorporado a las políticas públicas para crear condiciones estructurales que permitan a todas las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas menstruantes en México, vivirla con dignidad. Para el logro de su objetivo #Menstruación Digna México ha emprendido una estrategia que se divide en tres ejes de acción: 1) la gratuidad de los productos de gestión menstrual y la promoción de la educación menstrual, 2) la eliminación del IVA a dichos productos, 3) generar investigación y datos sobre la gestión menstrual en México.

menstruantes atraviesan no debería ser un obstáculo para el ejercicio de sus derechos humanos. Por tal razón, es necesario asegurar la **perspectiva de género** en la respuesta a esta problemática, dando énfasis en destinar los recursos suficientes para responder a las necesidades de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes. **La menstruación digna no es un lujo, es un derecho.**

Para ilustrar de manera clara la modificación presentamos el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 9o.</p> <p>LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CORRESPONDIÉNDOLE A ÉSTA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:</p> <p>I. al XI.</p> <p>XII. APOYAR LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SALUD Y LAS EDUCATIVAS DEL ESTADO, PARA FOMENTAR Y CAPACITAR RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD, COADYUVANDO A QUE LA DISTRIBUCIÓN DE ÉSTOS SEA CONGRUENTE CON LAS PRIORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD;</p> <p>XIII. al XXIII.</p>	<p>ARTICULO 9o.</p> <p>LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CORRESPONDIÉNDOLE A ÉSTA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:</p> <p>I. al XI.</p> <p>XII. APOYAR LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SALUD Y LAS EDUCATIVAS DEL ESTADO, PARA FOMENTAR Y CAPACITAR RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD, COADYUVANDO A QUE LA DISTRIBUCIÓN DE ÉSTOS SEA CONGRUENTE CON LAS PRIORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD;</p> <p>XII. BIS. ASIMISMO, COORDINAR RECURSOS PARA QUE LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y/O VULNERABILIDAD TENGAN ACCESO A LOS INSUMOS ESENCIALES PARA SU SALUD Y GESTIÓN MENSTRUAL;</p> <p>XIII. al XXIII...</p>
<p>ARTICULO 20.</p> <p>PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS SERVICIOS DE SALUD ATENDIENDO A LOS</p>	<p>ARTICULO 20.</p> <p>PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS SERVICIOS DE SALUD ATENDIENDO A LOS</p>

<p>PRESTADORES DE LOS MISMOS SE CLASIFICAN EN:</p> <p>I. al III.</p> <p>SE CONSIDERAN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p>	<p>PRESTADORES DE LOS MISMOS SE CLASIFICAN EN:</p> <p>I. al III.</p> <p>SE CONSIDERAN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>EN ADICIÓN AL PÁRRAFO ANTERIOR Y PARA LOS EFECTOS DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, SE CONSIDERAN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD LOS INSUMOS ESENCIALES PARA LA SALUD Y GESTIÓN MENSTRUAL DE MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y/O VULNERABILIDAD Y AQUELLAS RECLUIDAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.</p>
<p>ARTICULO 25.</p> <p>LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, TIENE (SIC) EL CARÁCTER DE PRIORITARIOS Y OBLIGATORIOS, MISMOS QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ACCIONES:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. LA HIGIENE ESCOLAR, ADEMÁS DE ACCIONES PARA DIAGNOSTICAR Y AYUDAR A RESOLVER EL PROBLEMA DE SALUD VISUAL Y AUDITIVA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.</p> <p>PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ACCIONES SE ESTABLECERÁN PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA FAMILIA.</p>	<p>ARTICULO 25.</p> <p>LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, TIENE (SIC) EL CARÁCTER DE PRIORITARIOS Y OBLIGATORIOS, MISMOS QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ACCIONES:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. LA HIGIENE ESCOLAR, ADEMÁS DE ACCIONES PARA DIAGNOSTICAR Y AYUDAR A RESOLVER EL PROBLEMA DE SALUD VISUAL Y AUDITIVA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.</p> <p>A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SALUD Y LAS EDUCATIVAS DEL ESTADO, SE DEBERÁN PROPORCIONAR LOS INSUMOS ESENCIALES A LA SALUD Y GESTIÓN</p>

	<p>MENSTRUAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS.</p> <p>PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ACCIONES SE ESTABLECERÁN PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA FAMILIA.</p>
--	--

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en el artículo 87, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, además de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León en sus artículos 11, fracción V, 13, fracción III, 43 y en concordancia con el 44 de la misma ley, que pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPUESTA DE DECRETO:

ÚNICO. Se reforma por modificación la fracción XII Bis del artículo 9o; por adición de una fracción XII Bis del artículo 9; Por adición de un último párrafo al artículo 20; por adición por un párrafo tercero del artículo 25, todos de la Ley Estatal de Salud.

ARTICULO 9o.

LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CORRESPONDIÉNDOLE A ÉSTA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. al XI.

XII. APOYAR LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SALUD Y LAS EDUCATIVAS DEL ESTADO, PARA FOMENTAR Y CAPACITAR RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD, COADYUVANDO A QUE LA DISTRIBUCIÓN DE ÉSTOS SEA CONGRUENTE CON LAS PRIORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD;

XII. BIS. ASIMISMO, COORDINAR RECURSOS PARA QUE LAS MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y/O VULNERABILIDAD TENGAN ACCESO A LOS INSUMOS ESENCIALES PARA SU SALUD Y GESTIÓN MENSTRUAL;

XIII. al XXIII...

ARTICULO 20.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS SERVICIOS DE SALUD ATENDIENDO A LOS PRESTADORES DE LOS MISMOS SE CLASIFICAN EN:

I. al III.

SE CONSIDERAN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

EN ADICIÓN AL PÁRRAFO ANTERIOR Y PARA LOS EFECTOS DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, SE CONSIDERAN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD LOS INSUMOS ESENCIALES PARA LA SALUD Y GESTIÓN MENSTRUAL DE MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y/O VULNERABILIDAD Y AQUELLAS RECLUIDAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

ARTICULO 25.

LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DESTINADOS A LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, TIENE (SIC) EL CARÁCTER DE PRIORITARIOS Y OBLIGATORIOS, MISMO QUE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. al VII. ...

VIII. LA HIGIENE ESCOLAR, ADEMÁS DE ACCIONES PARA DIAGNOSTICAR Y AYUDAR A RESOLVER EL PROBLEMA DE SALUD VISUAL Y AUDITIVA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SALUD Y LAS EDUCATIVAS DEL ESTADO, SE DEBERÁN PROPORCIONAR LOS INSUMOS ESENCIALES A LA SALUD Y GESTIÓN MENSTRUAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ACCIONES SE ESTABLECERÁN PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA FAMILIA.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nuevo León, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su presentación

[Redacted signature]

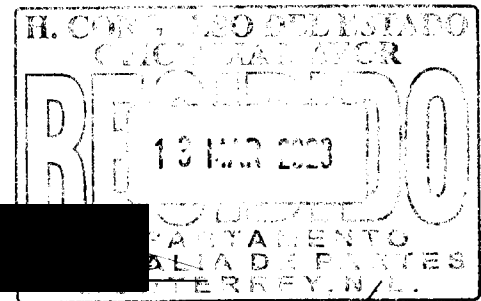
Regina María de Lira Molina

[Redacted signature]

Sofía Carpizo García

[Redacted signature]

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre



10-21
= sin anexos?